

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en Gaceta Oficial N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, se le otorga a los municipios de forma expresa, en su artículo 7, la competencia en materia de transporte terrestre, la prestación del servicio de transporte terrestre público urbano y el establecimiento de zonas terminales y recorridos urbanos, para el transporte suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras con origen y destino dentro de los límites de su jurisdicción, bajo las normas de carácter nacional aplicables, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte terrestre público y privado en el ámbito de su jurisdicción; la ingeniería de tránsito para la ordenación de la circulación de vehículos y personas de acuerdo con las normas de carácter nacional; las autorizaciones o permisos de vehículos de tracción de sangre; la construcción y mantenimiento de la vialidad urbana; los servicios conexos; el destino de las multas impuestas de conformidad con lo previsto en la Ley; el control y fiscalización de tránsito, según la normativa de carácter nacional y las demás que por su naturaleza le sean atribuidas.

Ahora bien, rige en el Municipio la Ordenanza No. 004-95 sobre Normas de Tránsito, Transporte y Circulación en el Municipio Chacao, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 800, de fecha 16 de agosto de 1995, la cual contiene algunos preceptos que si bien en algún momento se adaptaron a la realidad del Municipio Chacao, actualmente, han perdido vigencia, tanto desde el punto de vista práctico como en el ámbito jurídico, además de que las funciones que desarrolla el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao, se han ampliado con base en las necesidades de movilidad y los patrones de circulación de los usuarios de la red vial municipal y del transporte terrestre público urbano. Por ello, se requiere la sanción de un texto normativo local acorde con la Ley nacional vigente, que satisfaga las necesidades de los ciudadanos que hacen vida en la jurisdicción del Municipio Chacao, que aborde la materia de forma sistémica e integral.

En ese sentido, el Ejecutivo municipal, conjuntamente con las Direcciones del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC) y el Concejo Municipal, consciente de su responsabilidad en la adopción de normas y procedimientos eficientes que contribuyan a adecuar la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas del Municipio Chacao, ha considerado necesaria la creación de disposiciones legales que regulen el sistema de transporte terrestre, incorporando en la Ordenanza, entre otras cosas, todo lo atinente a los procedimientos administrativos para la obtención de los avales y/o permisos de ruta y de paradas terminales del servicio de transporte público urbano, interurbano, suburbano, en todas sus modalidades, cuyos recorridos incluyan la red vial municipal y del transporte privado de pasajeros y de carga, que de igual manera utilice las vías de la jurisdicción para sus desplazamientos.

Por otro lado, se delinearán las competencias y funciones complementarias del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), a fin de sentar las bases para un crecimiento urbano armónico, previendo cubrir las necesidades de accesibilidad y movilidad a los nuevos desarrollos inmobiliarios y la adecuación de las facilidades viales a las nuevas actividades, cónsonos con el marco jurídico y regulatorio vigente.

Se incorporó una sección única referente al remolque de los vehículos depositados, ubicados o estacionados en la vía pública que obstaculicen el libre tránsito vehicular y peatonal en la jurisdicción del Municipio, con la mención expresa para el funcionario actuante, de dejar marcado en la calzada, la placa identificadora del vehículo remolcado y el lugar en donde quedará

depositado, como actuación previa por parte de éste, a los fines de suministrarle una mayor seguridad al particular, propietario del vehículo que resulte remolcado o removido.

Así mismo, se incluyó en el presente proyecto de Ordenanza, un capítulo relativo de la circulación en bicicleta, en el cual el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao, es la autoridad municipal competente para ejercer las funciones de planificación, control y fiscalización del tránsito de bicicletas, con el apoyo interinstitucional del Instituto Autónomo de Policía Municipal, el Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud y el Instituto de Protección Civil y Ambiente del Municipio Chacao, en todo cuanto se requiera dentro de sus competencias, para garantizar la seguridad y asistencia a los usuarios de la ciclovía en jurisdicción del Municipio Chacao. Así como los lineamientos generales para el uso correcto de la vía pública y en particular del sistema de ciclovías; quienes gozarán de los beneficios de auxilio y el derecho a participar en cursos, talleres y clínicas de ciclismo.

El proyecto de Ordenanza sobre Transporte Terrestre del Municipio Chacao del Estado Miranda, que hoy se presenta, será un instrumento que coadyuvará en gran medida a la ordenación del tránsito vehicular y peatonal en el Municipio y garantizará un trabajo efectivo, eficiente y oportuno por parte de la autoridad municipal del transporte terrestre, incluso con la importante participación activa de la ciudadanía.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, se somete a la consideración del Ilustre Concejo Municipal de Chacao, **la Ordenanza Sobre Transporte Terrestre en el Municipio Chacao del Estado Miranda**, para ser sometida a su consideración y aprobación.

ÍNDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1º.-** Objeto.
ARTÍCULO 2º.- Definiciones.
ARTÍCULO 3º.- Autoridad Competente.
ARTÍCULO 4º.- Direcciones Competentes en Transporte Público Urbano.
ARTÍCULO 5º.- Órgano Auxiliar.
ARTÍCULO 6º.- Campañas Educativas.
ARTÍCULO 7º.- Órgano de Consulta en Materia de Transporte Público.

TITULO II DEL TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

- ARTÍCULO 8º.-** Servicio de Transporte Público.
ARTÍCULO 9º.- Promoción de la Descentralización.
ARTÍCULO 10.- Formas de Prestar el Servicio de Transporte Público.
ARTÍCULO 11.- Documentación para la Prestación del Servicio en Rutas Urbanas Municipales.
ARTÍCULO 12.- Documentación para la Prestación del Servicio en Rutas Urbanas Intermunicipales.
ARTÍCULO 13.- Documentación para la Prestación del Servicio en Rutas Privadas de Pasajeros.
ARTÍCULO 14.- Modalidad Individual Tipo Taxi.

CAPÍTULO II DE LOS AVALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE PARADAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE LAS RUTAS URBANAS, INTERURBANAS Y SUBURBANAS, MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES, Y DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS Y DE LOS AVALES DE RUTAS

- ARTÍCULO 15.-** Solicitud.
ARTÍCULO 16.- Excepciones a la Solicitud.
ARTÍCULO 17.- Formalidades de la Solicitud.
ARTÍCULO 18.- Recaudos para Solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas.
ARTÍCULO 19.- Plazo de Consignación.
ARTÍCULO 20.- Falta de Consignación.
ARTÍCULO 21.- Otorgamiento o Negativa.
ARTÍCULO 22.- Vigencia del Aval.
ARTÍCULO 23.- Renovación de Aval de Localización de Parada Terminal o de Ruta.
ARTÍCULO 24.- Revocatoria del Aval.
ARTÍCULO 25.- Aval sobre Viabilidad de Establecimiento de Terminales Públicos o Privados de Uso Exclusivo o de Uso General para el Transporte Terrestre Público Suburbano e Interurbano de Pasajeros.

CAPITULO III DEL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE PARADAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, DE RUTAS URBANAS, INTERURBANAS Y SUBURBANAS, MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES Y DE RUTAS DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS

- ARTÍCULO 26.-** Ubicación de Paradas de Toques y Terminales de Pasajeros.
ARTÍCULO 27.- Dispositivos de Control de Tránsito y Servicios Viales.
ARTÍCULO 28.- Recaudos.
ARTÍCULO 29.- Renovación del Permiso.
ARTÍCULO 30.- Formalidades de la Solicitud.
ARTÍCULO 31.- Recaudos para Ruta de Circunvalación en Ámbito Municipal.

TITULO III DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES

CAPÍTULO I DE LOS VEHÍCULOS.

- ARTÍCULO 32.-** Remoción de Obstáculos, Vehículos u Objetos.
ARTÍCULO 33.- Retención de Vehículos.
ARTÍCULO 34.- De las Zonas de Carga y Descarga.
ARTÍCULO 35.- De los Permisos para Realizar Trabajos en la Vía.
ARTÍCULO 36.- Obligatoriedad de la Señalización en la Vía Pública.
ARTÍCULO 37.- Conservación del Ambiente.
ARTÍCULO 38.- Obligación del Conductor o Conductora.

SECCIÓN ÚNICA DEL REMOLQUE DE VEHÍCULOS INFRACTORES

- ARTÍCULO 39.-** Remolque de Vehículos.
ARTÍCULO 40.- Obligación del Funcionario.
ARTÍCULO 41.- Retiro de Vehículo Remolcado.
ARTÍCULO 42.- Vehículos sin Placa o sin Permiso.
ARTÍCULO 43.- Conductor sin Portar Licencia de Conducir.
ARTÍCULO 44.- Vehículos en Condiciones de Inseguridad y mal Funcionamiento.
ARTÍCULO 45.- Conductores bajo Efectos de Bebidas Alcohólicas o Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas.

CAPITULO II DE PEATONES

- ARTÍCULO 46.-** Tránsito de Peatones.
ARTÍCULO 47.- Circulación por la Calzada.
ARTÍCULO 48.- Prohibición.
ARTÍCULO 49.- Lineamientos para Cruzar por la Calzada.
ARTÍCULO 50.- Equipamiento de Vías para Atender Personas con Capacidad Reducida.
ARTÍCULO 51.- Autoridad Competente.
ARTÍCULO 52.- Ordenación de la Infraestructura Vial.
ARTÍCULO 53.- Coordinación y Apoyo Interinstitucional.
ARTÍCULO 54.- Educación Vial.
ARTÍCULO 55.- Ciclovías.
ARTÍCULO 56.- Conductor de Bicicleta.
ARTÍCULO 57.- Circulación de Bicicletas.

SECCIÓN ÚNICA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CONDUCTORES DE BICICLETAS

- ARTÍCULO 58.-** Registro Municipal de Conductores de Bicicletas.
ARTÍCULO 59.- Beneficios.

ARTÍCULO 60.- Inscripción en el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Sanciones muy Graves.

ARTÍCULO 62.- Sanciones Graves.

ARTÍCULO 63.- Sanciones menos Graves.

ARTÍCULO 64.- Sanciones Leves.

ARTÍCULO 65.- Multas por Faltas del Operador.

ARTÍCULO 66.- Sanciones Referidas a la Operación del Sistema de Transporte Público Superficial Transchacao.

ARTÍCULO 67.- Otras Sanciones.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SOBRE SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Inicio del Procedimiento de Multa.

ARTÍCULO 69.- Conclusión Anticipado del Procedimiento por Pago de Multa.

ARTÍCULO 70.- Lapso Probatorio.

ARTÍCULO 71.- Decisión.

ARTÍCULO 72.- Recursos.

ARTÍCULO 73.- Vía Jurisdiccional.

TÍTULO V DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 74.- Notificación.

ARTÍCULO 75.- Recursos.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 76.- Permiso Provisional para Ruta de Servicio de Transporte Público Modalidad Colectivo Municipal.

ARTÍCULO 77.- Vigencia del Permiso Provisional para Prestar el Servicio de Transporte Público Modalidad Colectivo.

ARTÍCULO 78.- Requerimiento al Servicio de Transporte Público en la Modalidad Individual.

ARTÍCULO 79.- Suspensión del Servicio de Transporte Público Modalidad Individual.

ARTÍCULO 80.- Condiciones y Requisitos para el Servicio de Transporte Público Modalidad Individual.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 81.- Derogatoria.

ARTÍCULO 82.- Vigencia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO CHACAO

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el numeral 1 del artículo 95, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO
CHACAO DEL ESTADO MIRANDA.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el transporte terrestre, la vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas; a los fines de garantizar el derecho al libre tránsito en la jurisdicción del Municipio Chacao.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- 1º ACERA: Una superficie adyacente a la calzada y generalmente paralela a ésta, destinada al tránsito de peatones y a la ubicación del mobiliario urbano.
- 2º AVAL: Es una certificación de prestación del servicio del transporte terrestre público o privado de personas que otorga el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC) en el ámbito de su competencia que autoriza la explotación de una ruta y/o la ocupación de un espacio público o privado que sirva de parada de toque o terminal. Aplica siempre para las rutas urbanas, intermunicipales, sub-urbanas e interurbanas y sólo durante el primer año para las rutas urbanas municipales y para el transporte público modalidad individual.
- 3º CALLE: Vía urbana de tránsito público que incluye toda la zona comprendida entre los linderos delimitadores de propiedad.
- 4º CALZADA. Parte de la vía destinada normalmente al tránsito de vehículos.
- 5º CANAL: Una franja de la calzada destinada a la circulación o al estacionamiento de una sola fila de vehículos. Estos canales pueden ser:
 - a. Canal de circulación: El destinado al tránsito de vehículos.
 - b. Canal de estacionamiento: Aquel donde los vehículos pueden estacionarse legalmente y que a su vez pueden utilizarse como canal de circulación cuando esté libre de vehículos.
- 6º HOMBRILLO: La superficie adyacente a la calzada, destinada al estacionamiento de vehículos en casos de emergencia.
- 7º INTERSECCIÓN: La unión de dos o más vías que cruzan o convergen. Puede ser a nivel o a desnivel.
- 8º PARADA: Inmovilización de un vehículo por tiempo breve, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.
- 9º PASO DE PEATONES: Una zona habilitada especialmente para que los peatones puedan atravesar la calzada.
- 10º PASO PEATONAL A DESNIVEL: Puente o túnel diseñado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.

- 11ºPASO PEATONAL A NIVEL: Zona de la calzada delimitada por dispositivos y marcas especiales con destino al cruce de peatones.
- 12ºVEHÍCULOS DE TRACCIÓN DE SANGRE: Aquellos cuya fuerza de propulsión proviene del ser humano o de bestias de tiro.
- 13ºVÍA. Zona o área pública de uso público permanente o casual destinada al tránsito de vehículos, personas o animales.
- 14ºRUTA DE CIRCUNVALACIÓN: Aquella ruta de transporte público que no tiene asignado terminal alguno y que implica que las unidades que prestan el servicio, constantemente estén cumpliendo el recorrido autorizado durante el horario de servicio.
- 15ºCICLOVÍA: Sector de la vía especialmente dispuesto para la circulación de bicicletas. En esta categoría se agrupan todos los diseños que consisten en vías exclusivas para ciclistas, elementos que delimiten claramente éstas zonas. Estas vías pueden ser tanto unidireccionales como bidireccionales y se construyen para el uso exclusivo de las bicicletas, en lugares donde exista espacio disponible y la demanda lo justifique.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad Competente.

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), es la autoridad administrativa competente en materia de tránsito, Transporte y Circulación en el ámbito de su jurisdicción, por delegación expresa del Alcalde, en los términos establecidos en la Ley que rige la materia de transporte terrestre, así como la contenida en esta presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Direcciones Competentes en Transporte Público Urbano.

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), ejercerá su competencia de transporte público urbano a través de las Direcciones de:

- 1º INGENIERÍA VIAL: Será la encargada de planificar, regular, organizar, supervisar y controlar los aspectos relativos al Transporte Público Superficial, modalidad individual y colectivo en rutas intermunicipales.
- 2º TRANSSHACAO: Será la encargada de planificar, regular, supervisar y controlar la operación del sistema de Transporte Público Superficial Transchacao, en la modalidad colectivo en rutas municipales.

ARTÍCULO 5º.- Órgano Auxiliar.

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), en su condición de órgano auxiliar de justicia, cumplirá las funciones que le asigne el Ministerio Público.

ARTÍCULO 6º.- Campañas Educativas.

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), fomentará la enseñanza de las normas y reglas del tránsito automotor, circulación peatonal y seguridad vial, mediante la realización de campañas educativas con la participación ciudadana.

ARTÍCULO 7º.- Órgano de Consulta en Materia de Transporte Público.

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), cuenta con un órgano de consulta para el sector de transporte público terrestre urbano que se denomina Comisión Asesora del estudio, seguimiento y mejoramiento del servicio del transporte público de pasajeros; integrado por el Alcalde, el Presidente del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), el presidente de la comisión competente en la materia del Concejo Municipal de Chacao, la Junta Parroquial, Representantes de las líneas de transporte público municipal, y Representantes Vecinales y Comunales nombrados por las comunidades.

**TÍTULO II
DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

**CAPÍTULO I
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

ARTÍCULO 8º- Servicio de Transporte Público.

El servicio de transporte público urbano de pasajeros es de necesidad y utilidad pública por lo que el Municipio adoptará las medidas que procuren su desarrollo, fortalecimiento, incremento en la calidad del servicio, condiciones de seguridad y confortabilidad, todas ellas encaminadas a elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 9º.- Promoción de la Descentralización.

El Alcalde podrá promover la constitución de entidades locales descentralizadas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como establecer convenios intergubernamentales para el funcionamiento de dicho servicio.

ARTÍCULO 10.- Formas de Prestar el Servicio de Transporte Público.

1. El Municipio presta el servicio de transporte público de pasajeros a través del Instituto Autónomo de Tránsito Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), igualmente podrá ser prestado:

1º Por intermedio de personas jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad administrativa competente. Y,

2º Por intermedio de personas naturales en la modalidad individual.

2. Las condiciones y requisitos para la prestación del servicio prevista en éste artículo se establecerá de acuerdo al Reglamento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Documentación para la Prestación del Servicio en Rutas Urbanas Municipales.

Las personas jurídicas que presten el servicio de transporte público, deben poseer la siguiente documentación:

1º En las rutas urbanas municipales durante el lapso de vigencia del Aval de ruta y de Localización de Parada Terminal:

a. Aval de Localización de Parada Terminal expedido por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), si fuere el caso.

b. Aval de ruta expedido por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), si fuere el caso.

c. Listados de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización del transporte público, avalado por la autoridad competente.

d. Cédula de Servicio expedido por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC).

2º Durante el lapso de vigencia del Permiso de Ruta y de Parada Terminal de las rutas urbanas municipales:

a. Listados de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización del transporte público, avalado por la autoridad competente.

b. Cédula de Servicio expedido por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC).

c. Permiso de Localización de Parada Terminal en el Municipio Chacao expedido por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), si fuere el caso.

- d. Permiso de ruta expedido por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), si fuere el caso.

ARTÍCULO 12.- Documentación para la Prestación del Servicio en Rutas Urbanas Intermunicipales.

Las personas jurídicas que presten el servicio de transporte público, deben poseer la siguiente documentación:

1º Para el caso de las rutas urbanas intermunicipales, suburbanas e interurbanas, durante el lapso de vigencia del Aval de rutas:

- a. Aval de rutas expedido por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC).
- b. Certificación de prestación de servicio, expedido por la autoridad competente.
- c. Listado de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización de transporte público, avalado por la autoridad competente.

2º Para el caso de las rutas urbanas intermunicipales, suburbanas e interurbanas durante el lapso de vigencia del Aval de Localización de Parada Terminal en el Municipio Chacao:

- a. Aval de Localización de Parada Terminal, expedido por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC).
- b. La certificación de prestación del servicio, expedido por la autoridad competente. Y,
- c. Listado de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el máximo representante de la organización de transporte público, avalado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 13.- Documentación para la Prestación del Servicio en Rutas Privadas de Pasajeros.

Las personas jurídicas que presten el servicio de transporte público, deben poseer la siguiente documentación:

1º Para el caso de rutas privadas de pasajeros durante el lapso de vigencia del Aval de ruta:

- a. Aval de ruta expedido por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC).
- b. Listado de unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el representante legal de la empresa autorizado para tales fines.

ARTÍCULO 14.- Modalidad Individual Tipo Taxi.

Las personas jurídicas que pretendan prestar el servicio de transporte público en la modalidad individual tipo taxi, deben cumplir con la normativa que a tal efecto dicte la autoridad nacional competente, y además deberá obtener el aval de localización de paradas terminales o de rutas.

CAPÍTULO II

DE LOS AVALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE PARADAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE LAS RUTAS URBANAS, INTERURBANAS Y SUBURBANAS, MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES, Y DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS Y DE LOS AVALES DE RUTAS

ARTÍCULO 15- Solicitud.

1. Las personas jurídicas interesadas en obtener el Aval de Localización de Parada Terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte público, municipal e intermunicipal o de rutas de transporte privado y/o el Aval de las rutas anteriormente señaladas, deben consignar ante el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), los recaudos exigidos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, las cuales deberán cumplir en dos fases.

2. En la primera fase, se debe consignar los documentos establecidos en los numerales 1º y 2º del artículo 18 de esta Ordenanza y de resultar aprobados simultáneamente, se procederá a una segunda fase, en la cual se deberá consignar los documentos establecidos en los numerales del 3º al 11º del mismo artículo 18 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Excepciones a la Solicitud.

Las rutas de transporte privado de personas y las rutas de transporte público terrestre urbanas municipales e intermunicipales que se encuentren operando, están exentas de consignar el estudio de factibilidad técnica y económica y el estudio de impacto vial.

ARTÍCULO 17.- Formalidades de la Solicitud

El escrito de solicitud debe contener:

- 1º Nombre del organismo al cual está dirigida.
- 2º Denominación y demás datos de constitución de la persona jurídica solicitante.
- 3º Dirección fiscal de la persona jurídica solicitante.
- 4º Nombres y apellidos del o los representantes legales de la persona jurídica solicitante, así como el o los correspondientes números de cédula de identidad y en su defecto el o los números de pasaporte.
- 5º Dirección del lugar de residencia del o los representantes legales de la persona jurídica solicitante u otro lugar donde éste pueda recibir información o notificación y número de teléfono o correo electrónico, si los tuviere.
- 6º Expresión clara y concisa del Aval solicitado.

ARTÍCULO 18.- Recaudos para Solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas.

Las personas jurídicas interesadas deben consignar la correspondiente solicitud ante el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), acompañando los recaudos que a continuación se especifican:

- 1º Estudio de Factibilidad Técnica y Económica que sustente la viabilidad de una nueva ruta y/o la ubicación de un terminal realizados por especialistas certificados, para el caso del servicio de transporte público urbano, municipales e intermunicipales y de rutas interurbanas o suburbanas, previa aprobación del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC).
- 2º Estudio de Impacto Vial que sustente la ubicación del terminal, para el caso de transporte público urbano en la modalidad individual o en la modalidad colectivo, realizado por especialistas certificados; según Resolución que contiene las Normas sobre términos de referencias para la elaboración del estudio de impacto vial, previa aprobación del Instituto (IATTC).
- 3º Original y copia del acta constitutiva y estatutos sociales de la persona jurídica solicitante, debidamente protocolizados, así como de las actas de asambleas en las cuales conste la designación del representante legal para el momento de la solicitud o documento poder otorgado por aquél.

- 4º Original y copia de la Constancia de Revisión del Vehículo expedida por la autoridad nacional de transporte terrestre, apegado a las normas COVENIN referente a la materia.
- 5º Constancia de aceptación expedida bien sea por la Asociación de Vecinos o por el Consejo Comunal, del sector donde pretendan localizar la parada terminal de rutas urbanas, interurbanas y suburbanas, del transporte público urbano, municipales e intermunicipales de transporte privado de uso exclusivo o de uso general, o por la junta de condominio del establecimiento o centro comercial privado, donde pretendan localizar la parada terminal de transporte público en la modalidad individual o colectivo, cuando la ubicación se proponga dentro de una parcela privada.
- 6º Original y copia del Certificado de Registro de Vehículos y del Documento Autenticado de Arrendamiento del Vehículo, si fuere el caso.
- 7º Original y copia de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos vigente; emitida por empresa de seguros debidamente inscrita en la Superintendencia de Seguros; y Original y copia de la Póliza de Seguro de Accidentes Personales que cubra a las personas que transporta y su equipaje.
- 8º Listado de conductores de cada unidad vehicular, debidamente firmado y sellado por el representante legal o por apoderado legal de la persona jurídica solicitante si fuere el caso, al cual debe anexar copia de la cédula de identidad y cédula de servicio de cada uno de los conductores.
- 9º Solvencia Municipal del Impuesto sobre Vehículos.
- 10º Fotografía de laterales y de frente de cada una de las unidades vehiculares que integra la flota de la persona jurídica solicitante.
- 11º Comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Plazo de Consignación.

Cuando en la solicitud faltare cualesquiera de los requisitos a que se contrae el artículo anterior, el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC); a través de la Dirección de Ingeniería Vial o de la Dirección de Transchacao, según el ámbito de su competencia, notificará al solicitante los recaudos faltantes, a objeto que en el plazo de treinta (30) días continuos siguientes proceda a consignarlos.

ARTÍCULO 20.- Falta de Consignación.

Si dentro del lapso indicado en el artículo anterior, el solicitante no consigna los recaudos faltantes, el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), objetará la solicitud y el solicitante puede ejercer el Recurso Jerárquico contra esta decisión o bien consignar los documentos faltantes conforme a las indicaciones del referido Instituto.

ARTÍCULO 21.- Otorgamiento o Negativa.

1. El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), mediante acto administrativo debidamente motivado a través de la Dirección de Ingeniería Vial o de la Dirección de Transchacao, según sea el caso, en un lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir de la consignación de la respectiva solicitud, otorgará o negará el referido Aval de Localización de Parada Terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte público terrestre, municipal e intermunicipal y de rutas de transporte privado de personas.

2. En caso de negarse la solicitud, el interesado tiene un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Vigencia del Aval.

El Aval de Localización de Parada Terminal o de ruta del servicio de transporte público de personas urbano, interurbano, suburbano, municipal e intermunicipal en todas sus modalidades y, de rutas de transporte privado de personas, tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de su expedición por parte del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao. (IATTC).

ARTÍCULO 23.- Renovación de Aval de Localización de Parada Terminal o de Ruta.

1. A los efectos de la renovación del Aval de Localización de Parada Terminal o de Rutas urbanas, interurbanas y suburbanas de transporte público terrestre, municipal e intermunicipal y de rutas de transporte privado de personas, las personas jurídicas interesadas anexarán a la correspondiente solicitud, los recaudos exigidos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, dispuesto en el artículo 18 del numeral 3º al 11º de esta Ordenanza.

2. De ser necesario el Instituto Autónomo de Tránsito Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC) podrá requerir la actualización del estudio del Impacto Vial, que soportó el otorgamiento del Aval de Localización de Parada Terminal por primera vez. Se considera en el caso de las organizaciones prestatarias del servicio de Transporte Público Terrestre que el primer Aval de ser renovado se hará mediante el otorgamiento de un permiso de localización de parada terminal.

ARTÍCULO 24.- Revocatoria del Aval.

En caso que el solicitante no cumpla con las exigencias referidas en el artículo 18 sobre los recaudos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, establecido en ésta Ordenanza, se procederá a la revocatoria de la misma, sin perjuicio a las acciones a que tenga lugar.

ARTÍCULO 25.- Aval sobre Viabilidad de Establecimiento de Terminales Públicos o Privados de Uso Exclusivo o de Uso General para el Transporte Terrestre Público Suburbano e Interurbano de Pasajeros.

1. Para solicitar el Aval sobre viabilidad de establecimiento de terminales públicos o privados de uso exclusivo o de uso general para el transporte terrestre público suburbano e interurbano de pasajeros; la persona jurídica interesada, luego de haber hecho la consulta de variables urbanas fundamentales por ante la Dirección de Ingeniería Municipal, como requisito indispensable, debe tramitar por ante el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), la Certificación de Capacidad Vial para la nueva infraestructura, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Normas sobre Términos de Referencia para Estudios de Impacto Vial en el Municipio Chacao, y de resultar aprobado el Estudio de Impacto Vial y obtenida la Certificación, la persona jurídica interesada debe consignar un Estudio de Factibilidad Técnica y Económica donde se constate la viabilidad de implantar la nueva actividad y de resultar aprobada ésta, proseguir con el trámite descrito en el artículo 18 sobre los recaudos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, establecido en ésta Ordenanza, para así optar al Aval, pero sólo considerando los numerales 3º, 5º y 11º.

2. La obtención del Aval sobre viabilidad de establecimiento de terminales públicos o privado de uso exclusivo o de uso general para el transporte terrestre público suburbano e interurbano de pasajeros, será indispensable para tramitar por ante el órgano rector nacional del transporte terrestre, la Certificación de Proyecto en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, así como el registro de servicio una vez otorgada la Licencia de operación, de acuerdo a lo que dicta la Ley que rige la materia.

CAPITULO III
DEL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA
LA LOCALIZACIÓN DE PARADAS TERMINALES DE TRANSPORTE
PÚBLICO TERRESTRE, DE RUTAS URBANAS, INTERURBANAS Y
SUBURBANAS, MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES
Y DE RUTAS DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS

ARTÍCULO 26.- Ubicación de Paradas de Toques y Terminales de Pasajeros.

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), a través de la Dirección competente, según sea el caso, determinará la ubicación de las paradas de toques y de terminales de pasajeros del sistema de transporte público en las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas, municipales e intermunicipales y de rutas de transporte privado de personas; y podrá remover las paradas de toque y los terminales de pasajeros que no estén debidamente autorizados.

ARTÍCULO 27.- Dispositivos de Control de Tránsito y Servicios Viales.

1. Luego de otorgado el aval o permiso de ruta o de localización de parada terminal, El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), será el encargado de adecuar los dispositivos viales y de control de tránsito para el establecimiento de un terminal o de paradas de toque, según sea el caso, mediante la colocación de señalización horizontal y vertical, así como el ordenamiento de los servicios viales sobre la vía pública.

2. Asimismo el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), será el encargado de planificar, colocar y hacer mantenimiento a los dispositivos de control de Tránsito ubicados sobre la vía pública o adyacente a ella.

3. En caso de ser necesario, la intervención de pavimentos, servicios públicos, aceras y mobiliario urbano, el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC) hará las coordinaciones del caso con el ente competente en cada una de estas materias.

ARTÍCULO 28.- Recaudos.

Para el otorgamiento del Permiso, las personas jurídicas interesadas, deberán consignar por ante el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), los siguientes recaudos:

- 1º Aval o Permiso de Ruta y/o de Parada Terminal vigente, según corresponda, expedido por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC).
- 2º Listado de unidades que integran la flota del servicio debidamente firmado por el máximo representante de la organización de transporte.
- 3º Cédulas de Servicio, expedidos por la autoridad competente según sea el caso.
- 4º Cualesquiera de los documentos exigidos en el Artículo 18 de esta Ordenanza, para el otorgamiento de Aval, que para el momento de la solicitud del Permiso de ruta y/o de Localización de Parada Terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte público terrestre municipal e intermunicipal, haya sufrido modificación o haya caducado y deba ser consignado nuevamente a consideración del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC).
- 5º Certificación de Prestación del servicio otorgado por la autoridad competente, si fuere el caso.
- 6º Comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Renovación del Permiso.

Las personas jurídicas que presten el servicio de transporte público terrestre en las rutas urbanas, interurbanas, y suburbanas, municipal e intermunicipal en la modalidad colectivo o individual, cuyos permisos hubieren expirado, deben consignar ante el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), la documentación a que se contrae el artículo anterior de esta Ordenanza, a objeto de evaluar la posibilidad de otorgar dicho Permiso de Localización de Parada Terminal o de Ruta, según sea el caso.

ARTÍCULO 30.- Formalidades de la Solicitud.

El escrito de solicitud deberá contener:

- 1º Nombre del organismo al cual está dirigida.
- 2º Denominación y demás datos de constitución de la persona jurídica solicitante.
- 3º Dirección fiscal de la persona jurídica solicitante.
- 4º Nombres y apellidos del o los representantes legales de la persona jurídica solicitante, así como el o los correspondientes números de cédula de identidad y en su defecto el o los números de pasaporte.
- 5º Dirección del lugar de residencia del o los representantes legales de la persona jurídica solicitante u otro lugar donde éste pueda recibir información o notificación y número de teléfono o correo electrónico, si los tuviere.
- 6º Expresión clara y concisa del Permiso solicitado.

ARTÍCULO 31.- Recaudos para Ruta de Circunvalación en Ámbito Municipal.

1. Cuando el servicio de transporte público en las rutas urbanas, municipales en la modalidad colectivo comprenda sólo la ruta de circunvalación, sin necesidad de tener la parada terminal, los prestadores del servicio para la obtención del respectivo permiso, deben consignar ante el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), los recaudos contenido en el artículo 18 sobre los recaudos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, establecido en esta ordenanza, en dos (2) fases.

2. En la primera fase se debe consignar los documentos establecidos en los numerales 1º y 2º del referido artículo 18 de esta Ordenanza y de resultar aprobados simultáneamente, se procederá a una segunda fase, en la cual se deberá consignar los documentos establecidos en los numerales del 3º al 11º del artículo 18 de esta Ordenanza.

**TÍTULO III
DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES****CAPÍTULO I
DE VEHÍCULOS****ARTÍCULO 32.- Remoción de Obstáculos, Vehículos u Objetos.**

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), queda facultado para remover los obstáculos, vehículos u objetos que se encuentren ubicados, estacionados o depositados en la vía pública, en zonas prohibidas y en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos y peatones dentro del Municipio. Asimismo, queda facultado para remover de la calzada aquellos medios publicitarios no autorizados por el Instituto a través de la Dirección de Policía, mediante la autorización correspondiente, todo ello de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 33.- Retención de Vehículos.

Se procederá a la retención de los vehículos por parte del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), cuando se verifiquen los siguientes supuestos:

- 1º Cuando el vehículo circule en condiciones evidentes de inseguridad y mal funcionamiento.
- 2º Cuando el conductor o la conductora no porte documento alguno que permita demostrar la propiedad del vehículo.
- 3º Cuando el vehículo circule sin sus correspondientes placas identificadoras, salvo que su conductor o conductora porte el permiso provisional de circulación previsto en el Reglamento de la Ley, expedido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
- 4º Cuando el vehículo se encuentre actualmente involucrado en accidentes de tránsito terrestre con personas lesionadas o fallecidas.
- 5º Cuando se demuestre la falsedad de los documentos de registro o de los seriales de identificación del vehículo.
- 6º En los demás casos que señale la Ley.

ARTÍCULO 34.- De las Zonas de Carga y Descarga.

1. El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), a través de la Dirección de Ingeniería Vial coordinará, conjuntamente con la Dirección de Policía y los Representantes Vecinales del sector que corresponda, establecerá y habilitará espacio sobre la calzada o adyacentes a ella, para que se lleven a cabo las labores de carga y descarga de mercancías y/o bienes previa evaluación técnica.

2. La autoridad administrativa competente, en lo relativo al uso de las zonas de carga y descarga se regirá por lo estipulado en la Resolución de Normas para el Uso de Zonas de Carga y Descarga en el Municipio Chacao.

3. Las condiciones y requisitos para la operación de las zonas de carga y descarga serán desarrolladas de acuerdo a un Reglamento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 35.- De los Permisos para Realizar Trabajos en la Vía.

1. Las personas, organismos públicos o privados que requieran efectuar trabajos en el Municipio Chacao, que afecten la circulación, deberán obtener la autorización respectiva de la autoridad administrativa competente; participarlo con la debida antelación e indicar su naturaleza, fecha de inicio, duración estimada, la presentación del plano de desvío, los permisos que otorga la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Ingeniería Municipal, la restricción que causará a la circulación.

2. La autoridad administrativa competente, dispondrá de un plazo de setenta y dos (72) horas para dar respuesta a la solicitud y podrá indicar que los trabajos de que se trate se realicen en otra fecha u hora e indicará las señales y demás medidas de prevención que a su criterio juzgue necesarias.

ARTÍCULO 36.- Obligatoriedad de la Señalización en la Vía Pública.

1. Toda persona, entidad u organismo público o privado que ejecute obras sobre la vía pública es responsable por la señalización de cualquier obstáculo a la libre circulación y a la seguridad de vehículos y peatones tanto a lo largo de las vías como en las calzadas.

2. La ejecución de obra sobre la vía pública se regirá de acuerdo con las normativas que regule la materia.

3. La señalización a colocar sobre la vía pública, corresponderá a un proyecto previamente presentado y aprobado por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC) a través de la Dirección de Ingeniería Vial, una vez consignado el comprobante de pago de la tasa correspondiente por servicio administrativo. Su colocación será fiscalizada por la división de policía del mismo instituto de tránsito y supervisada e inspeccionada por la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio Chacao.

ARTÍCULO 37.- Conservación del Ambiente.

1. Los propietarios de todo tipo de vehículo están obligados a mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento, control de emisiones de gases contaminantes y ruidos, a los fines de que no superen los límites permitidos por las Ordenanzas y leyes que rigen la materia, so pena de ser sancionados de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

2. Si las emisiones gaseosas contaminantes fueran evidentes a la vista o al olfato, los vehículos causantes de ello, la autoridad competente puede prohibir la circulación en la vía pública, sin necesidad de que sean objeto de medición alguna mediante opacímetros o instrumentos similares al efecto, por parte de los funcionarios de la policía de circulación, y además pudieran ser objetos de sanciones que para ello establezca esta ordenanza y las leyes que rijan la materia.

ARTÍCULO 38.- Obligación del Conductor o Conductora.

Todo conductor o conductora de un vehículo a motor está sujeto a las siguientes obligaciones:

- 1º Portar la licencia de conducir vigente del grado correspondiente al vehículo que conduce.
- 2º Portar el Certificado Médico de Salud Integral vigente.
- 3º Conducir en óptimo estado de salud, física y mental.
- 4º Usar el cinturón de seguridad y asegurarse que los demás ocupantes del vehículo cumplan esta obligación.
- 5º No provocar ruidos contaminantes al ambiente.
- 6º Asegurar que los niños o niñas menores de (10) años de edad, ocupen los asientos traseros del vehículo. Cuando se trate de infantes deben ser transportados, en todo caso, en asientos especiales para tal fin.
- 7º Cumplir y hacer cumplir las normas que en materia de seguridad del transporte terrestre establezca esta la Ley Nacional competente en la materia, su reglamento y el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN ÚNICA DEL REMOLQUE DE VEHÍCULOS INFRACTORES

ARTÍCULO 39.- Remolque de Vehículos.

1. Todo vehículo que se encuentre ubicado, estacionado o depositado en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos o peatones en la jurisdicción del Municipio Chacao, será removido del sitio, mediante remolque efectuado por la autoridad del tránsito municipal.

2. En los casos que el vehículo esté mal estacionado, o se evidencie la contaminación sónica, por medio de alarmas, la autoridad de tránsito municipal, está facultada para proceder a su remolque, siempre y cuando utilice los medios necesarios para ello.

ARTÍCULO 40.- Obligación del Funcionario.

En caso de remolque dentro de la jurisdicción del Municipio Chacao, el funcionario actuante dejará marcado en la acera o calzada, la placa identificadora del vehículo remolcado y el lugar donde quedará depositado.

ARTÍCULO 41.- Retiro de Vehículo Remolcado.

1. El propietario o conductor autorizado del vehículo que haya sido remolcado en la jurisdicción del Municipio Chacao, antes de retirar el vehículo del estacionamiento, debe pagar la tasa correspondiente por el remolque del vehículo, así como el monto que se genere por concepto de estacionamiento, y se le impondrá la multa respectiva sin perjuicio de lo establecido en la Ley.

2. En caso que el vehículo remolcado adeude pagos por concepto de multas, cuyo lapso para recurrir haya vencido, el propietario debe pagar los montos

correspondientes a dichas sanciones, para proceder al retiro de su vehículo.

ARTÍCULO 42.- Vehículos sin Placa o sin Permiso.

Todo vehículo que circule dentro de la jurisdicción del Municipio Chacao, sin sus placas identificadoras o sin el permiso provisional de circulación emitido por la autoridad correspondiente o que dicho permiso se encuentre vencido, o que no porte ningún tipo de documento que identifique el vehículo, será retenido por la autoridad de tránsito municipal hasta el estacionamiento que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Conductor sin Portar Licencia de Conducir.

Todo vehículo que circule dentro de la jurisdicción del municipio Chacao y cuyo conductor no porte la licencia correspondiente, será objeto de retención por la autoridad de tránsito municipal; dicho vehículo será remolcado y trasladado al estacionamiento destinado a tal fin, igualmente se impondrá la multa que corresponda al infractor; en el presente caso se hará la entrega del vehículo a su propietario o a persona autorizada por éste que porte la licencia correspondiente, previa cancelación de la tasa por concepto de remolque, así como del monto por concepto de estacionamiento.

ARTÍCULO 44.- Vehículos en Condiciones de Inseguridad y mal Funcionamiento.

Se procederá a la retención y remolque de los vehículos que circulen dentro de la jurisdicción del Municipio Chacao, en condiciones evidentes de inseguridad y mal funcionamiento. En este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la normativa legal que regula la materia de transporte terrestre o en aquellas disposiciones que sean aplicables.

ARTÍCULO 45.- Conductores bajo Efectos de Bebidas Alcohólicas o Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas.

1. A los fines de garantizar la integridad física del conductor, de terceras personas o bienes, la autoridad del transporte municipal podrá impedir la circulación de vehículos dentro de la jurisdicción del Municipio Chacao, cuyos conductores se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. En estos casos, se procederá a la retención del vehículo.

2. Cuando por efecto de la retención, el vehículo quede ubicado, estacionado o depositado en la vía pública, se procederá al remolque del mismo hasta el mencionado estacionamiento que corresponda, así como la imposición de la multa correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE PEATONES**

ARTÍCULO 46.- Tránsito de Peatones.

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, bulevares y áreas destinadas para ellos.

ARTÍCULO 47.- Circulación por la Calzada.

Cuando no existieren zonas para la circulación de peatones, éstos podrán circular por la calzada, por el lateral de la vía más alejado de los canales de circulación vehicular.

ARTÍCULO 48.- Prohibición.

Se prohíbe a los peatones:

- 1º Cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados.
- 2º Esperar a los vehículos de transporte público en lugares no determinados como paradas.
- 3º Bajarse de los vehículos de transporte público en plena vía pública, en lugares distintos a la zona de parada establecida por el Instituto

Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC).

ARTÍCULO 49.- Lineamientos para Cruzar por la Calzada.

Los peatones que precisen cruzar la calzada, lo harán con la máxima prudencia, sin detener, entorpecer ni perturbar la circulación de los demás. En todo caso, adoptaran los siguientes lineamientos:

- 1º En el paso de peatones regulado a través de semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces.
- 2º En los restantes pasos, no deben penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente de la distancia, o la velocidad en que circulan los vehículos más próximos, y que no exista peligro para efectuar el cruce.
- 3º Cuando no exista paso para peatones señalizado, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.

ARTÍCULO 50.- Equipamiento de Vías para Atender Personas con Capacidad Reducida.

1. Las avenidas y calles principales del Municipio Chacao deben dotarse con semáforos en cada cruce de peatones, cuando ello sea viable según lo que arroje las evaluaciones técnicas, los cuales serán equipados progresivamente, con placas de orientación Braille y señal de audio (sonos) para indicar a personas invidentes, el cambio de luz del semáforo para pasar la vía. Los cambios de luz tendrán una velocidad de un metro por segundo (1 mt/seg) para que el impedido físicamente pueda cruzar con seguridad. Tales semáforos se instalarán conforme al diseño determinado en la Ordenanza Sobre Normas Para La Integración Social De Los Ciudadanos Con Impedimentos Físicos, en el Título "De los Diseños", identificado con el Número 58.

2. En los cruces de peatones en los cuales no sean colocadas tales placas de orientación Braille y las señales de audio, los Funcionarios de la Policía Municipal de Circulación, prestarán toda su colaboración a las personas con capacidad reducida.

**CAPÍTULO III
DE LA CIRCULACIÓN EN BICICLETA**

ARTÍCULO 51.- Autoridad Competente.

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), es la autoridad municipal competente para ejercer las funciones de planificación, programación, organización, administración, coordinación y ejecución de los proyectos relacionados con las ciclovías; así como la ordenación, control y fiscalización del tránsito de bicicletas.

ARTÍCULO 52.- Ordenación de la Infraestructura Vial.

La autoridad administrativa competente, podrá asignar en las vías públicas, canales específicos o ciclovías por donde puedan circular con seguridad las bicicletas, a fin de establecer la señalización, demarcación y actividades de mantenimiento de las ciclovías.

ARTÍCULO 53.- Coordinación y Apoyo Interinstitucional.

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), cuenta con la colaboración del Instituto Autónomo de Policía Municipal, el Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud y el Instituto de Protección Civil y Ambiente del Municipio Chacao, en todo cuanto se requiera, dentro de sus competencias, para garantizar la seguridad y asistencia a los usuarios de la ciclovía en jurisdicción del Municipio Chacao.

ARTÍCULO 54.- Educación Vial.

Para el uso correcto de la vía pública y en particular del sistema de ciclovías se dispone:

- 1º El diseño de un plan de educación vial, en los centros educativos ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio Chacao.
- 2º Promover la difusión e implantación permanente de medidas y actividades para el correcto uso de la vía pública por parte de los ciclistas y demás usuarios de la misma, a fin de prevenir accidentes de tránsito.
- 3º Destinar espacios especialmente diseñados y acondicionados para la enseñanza y práctica de las normas de conducción para el uso seguro de la bicicleta.

ARTÍCULO 55.- Ciclovías.

Las ciclovías deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1º Permitir la interconexión entre zonas residenciales, lugares de trabajo, centros comerciales e instituciones educativas, entre otras actividades generadoras de viajes.
- 2º Deberán contar con los elementos de protección y seguridad para disminuir los riesgos de accidentes con vehículos motorizados.
- 3º Poseer una superficie en buenas condiciones y en constante mantenimiento.
- 4º Estar provistas de señalización adecuada.
- 5º Tener una accesibilidad adecuada.
- 6º Poseer una óptima iluminación.
- 7º Ofrecer lugares o zonas para el estacionamiento de bicicletas.
- 8º Permitir la integración con otros modos de transporte.

ARTÍCULO 56.- Conductor de Bicicleta.

Los conductores de bicicletas, quedarán especialmente obligados a circular de manera individual, guardando una distancia entre 1 y 2 metros, garantizando su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión, la atención permanente a la conducción que garantice su propia seguridad en atención a las leyes y normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 57.- Circulación de Bicicletas.

Los conductores de bicicletas, que transiten por la calzada de una vía pública por donde esté permitida su circulación, darán cumplimiento a las siguientes normas especiales:

- 1º Marcharán unos detrás de otros y nunca en forma paralela, salvo en los casos de competencia deportiva debidamente autorizada por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), o en las vías destinadas a uso exclusivo de bicicletas.
- 2º Circularán lo más cerca posible de la acera o borde derecho de la vía correspondiente a su sentido de circulación; a excepción de aquellas vías con régimen de circulación por el lateral izquierdo de las mismas.
- 3º Cederán el paso a los peatones.
- 4º Circularán a una velocidad máxima permitida de 15 Km./h., a excepción de competencias deportivas autorizadas por el (IATTC).

SECCIÓN ÚNICA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CONDUCTORES DE BICICLETAS

ARTÍCULO 58.- Registro Municipal de Conductores de Bicicletas.

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación Del Municipio Chacao, es el encargado de crear el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas con el objetivo de cuantificar el número de usuarios o demanda potencial de esta facilidad de transporte.

ARTÍCULO 59.- Beneficios.

Toda persona que haya acudido al Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC) para registrar su bicicleta, gozará de los beneficios de auxilio de las mismas en caso de presentar fallas menores durante su recorrido por la ciclovía, así como el derecho a participar en cursos, talleres y clínicas de ciclismo.

ARTÍCULO 60.- Inscripción en el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas.

1. La inscripción de una bicicleta en el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas se materializará mediante el otorgamiento del respectivo Certificado de Registro y Calcomanía, cuya formas y demás características serán determinadas por la autoridad municipal correspondiente o en quien a ésta delegue y tendrá por finalidad permitir la circulación de vehículos por la ciclovía.
2. Las condiciones y requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas, y para la regulación de la circulación en bicicleta, prevista en éste capítulo, se establecerá de acuerdo al Reglamento de ésta Ordenanza.

**TÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 61.- Sanciones muy Graves.

Los conductores y las conductoras de vehículos que efectúen competencias de velocidad o “piques” en las vías públicas, serán sancionados o sancionadas con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.), sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO 62.- Sanciones Graves.

Serán sancionados o sancionadas con multas de diez unidades tributarias (10 U.T.), quienes incurran en las siguientes infracciones:

- 1º Conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o sobrepasando el límite permitido de velocidad.
- 2º Se den a la fuga en caso de estar involucrados en un accidente de tránsito.
- 3º Conducir vehículos realizando maniobras prohibidas por el Reglamento de la Ley y por la autoridad competente, en las vías de circulación.
- 4º Desatender las indicaciones de los semáforos.
- 5º Conducir vehículos sin haber obtenido la licencia o título profesional correspondiente.
- 6º Circular con vehículos de transporte terrestre público o privado de personas y de carga, por los canales de circulación no permitidos para tales vehículos.
- 7º Conducir vehículos de transporte terrestre público de personas o carga en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado conforme a la Ley.
- 8º Conducir vehículos sin haber aprobado la revisión técnica, mecánica y física de los mismos en la oportunidad debida.
- 9º 9º. Conducir vehículos utilizando equipos de comunicación, con excepción del dispositivo de manos libres.
- 10º Conducir vehículos desprovistos de los dispositivos de control, equipos o accesorios de uso obligatorio, relativos a las condiciones de seguridad o cuando dichos aditamentos presenten defectos de funcionamiento o no cumplan con las normas y demás características técnicas previstas en el Reglamento de la Ley.

11º No hacer uso del cinturón de seguridad, ni velar porque los demás ocupantes del vehículo lo utilicen debidamente.

12º Y las demás establecidas en la Ley Nacional competente en la materia.

ARTÍCULO 63.- Sanciones menos Graves.

Serán sancionados o sancionadas con multas de cinco unidades tributarias (5 U.T.), quienes incurran en las siguientes infracciones:

- 1º Estacionar en lugares prohibidos por el Reglamento de la Ley o en zonas demarcadas y señalizadas para vehículos y equipos de emergencia y prevención, u obstruir sus accesos.
- 2º Circular sin placas identificadoras o con las placas que no correspondan al vehículo, o con diseños a los establecidos por la autoridad competente.
- 3º Circular con vehículos cuya emisión de gases, ruidos o sonidos, superen los límites permitidos por las disposiciones que regulan la materia.
- 4º Transportar niños o niñas menores de diez (10) años de edad, en el asiento delantero del vehículo.
- 5º Transportar pasajeros fuera de la cabina o en número que exceda la indicada en el documento de propiedad.
- 6º Los conductores y conductoras de motocicletas que:
 - a. Circulen entre canales o paralelamente a otro vehículo en movimiento, a más de sesenta kilómetros por hora (60 kph).
 - b. Circulen cambiando frecuentemente de canal o pasando indistintamente al centro, a la izquierda o a la derecha de la vía.
 - c. Transporten más de dos (2) personas.
 - d. Transporten carga con peso mayor de noventa kilogramos (90kgs), a menos que estén especialmente acondicionadas para ello.
 - e. Transporten carga u objetos cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.
 - f. Circulen o estacionen por áreas destinadas para los peatones u otros modos no motorizados.
 - g. Conduzcan en contra vía.
 - h. No utilicen de los cascos o elementos de protección.
- 7º Circular con vehículos que no se encuentren amparados por pólizas de seguro vigente previstas en la Ley.
- 8º Y las demás establecidas en la Ley Nacional competente en la materia.

ARTÍCULO 64.- Sanciones Leves.

Serán sancionados o sancionadas con multas de tres unidades tributarias (3 U.T.), quienes incurran en las siguientes infracciones:

- 1º Conducir vehículos con licencia o título profesional vencido, o no portarlo al serle requerido por la autoridad competente.
- 2º Realizar trabajo de mecánica en las vías públicas.
- 3º Violar el derecho a la circulación de los demás usuarios de las vías.
- 4º Adelantar por los canales de circulación.
- 5º Dejar o recoger pasajeros fuera de las paradas establecidas para tal fin, así como detener el vehículo para tomar y dejar pasajeros y pasajeras que pongan en peligro la vida de los mismos o que de alguna manera impidan la circulación de los demás vehículos.
- 6º No haber realizado el respectivo trámite del vehículo ante el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores y Conductoras.
- 7º Incumplimiento por parte de los peatones de lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 65.- Multas por Faltas del Operador.

Serán sancionadas con multa las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público colectivo en el Municipio Chacao, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- 1º Cuando el operador de la unidad incumpla la ruta establecida. Diez (10) Unidades Tributarias.
- 2º Conducir vehículos de transporte público terrestre de personas en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado conforme a la Ley. Diez (10) Unidades Tributarias.
- 3º Conducir vehículos bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Diez (10) Unidades Tributarias.
- 4º Cobrar tarifas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras no establecidas por la autoridad competente. Cinco (5) Unidades Tributarias.
- 5º El exceso de personas en el servicio de transporte público terrestre de pasajeros y pasajeras en las rutas que establezca el Reglamento de la Ley. Cinco (5) Unidades Tributarias.
- 6º Circular con vehículos de transporte público terrestre de personas, por los canales de circulación no permitidos para tales vehículos. Diez (10) Unidades Tributarias.
- 7º Los operadores de unidades de transporte público de pasajeros y pasajeras que irrespeten a los usuarios del servicio. Tres (3) Unidades Tributarias.
- 8º Los conductores de transporte público de pasajeros y pasajeras que se nieguen a transportar estudiantes o a personas mayores de sesenta (60) años de edad. Tres (3) Unidades Tributarias.
- 9º Cuando los conductores del servicio de transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras, embarquen o desembarquen pasajeros o pasajeras fuera de las paradas establecidas. Tres (3) Unidades Tributarias.

ARTÍCULO 66.- Sanciones Referidas a la Operación del Sistema de Transporte Público Superficial Transchacao.

Se considerarán faltas o incumplimientos de las normas y lineamientos establecidos en el Convenio Marco Transchacao y el Manual de Desarrollo e Implantación de los Procesos de Trabajo del Sistema de Transporte Público Superficial Transchacao por parte de los Operadores, Socios Beneficiarios y Avances, las que a continuación se describen y que serán sancionadas con multas de tres unidades (3 U.T.) quienes incurran:

- 1º Retardo o ausencia a sus labores diarias, sin la presentación de un justificativo médico.
- 2º Presentarse en el patio sin el uniforme correspondiente (En estado de Pulcritud).
- 3º Trato irrespetuoso al usuario.
- 4º No acatar las instrucciones del personal operativo de Transchacao.
- 5º Incumplir con el horario del servicio comercial.
- 6º Incumplir con el Patrón de Servicio y Regulación.
- 7º Incumplir con el recorrido de ruta de servicio previamente establecida.
- 8º Realizar el embarque y desembarque de los usuarios fuera de las paradas demarcadas y autorizadas por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación (IATTC).
- 9º Exceder la capacidad máxima permitida de usuarios dentro de la unidad.
- 10º Incumplir cualquiera de las Normas del Conductor establecidas por el (IATTC).
- 11º No hacer entrega del boleto de viaje al Usuario.

ARTÍCULO 67.- Otras Sanciones.

Cuando se compruebe que para obtener los permisos necesarios, o renovación, el operador hubiere hecho uso de medios fraudulentos, o se compruebe la falsedad de los documentos utilizados para tal fin, será sancionado con diez (10) Unidades Tributarias, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SOBRE SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Inicio del Procedimiento de Multa.

1. El acto de imposición de la sanción deberá contener la citación del presunto infractor o Infractora para que comparezca al tercer (3er.) día hábil siguiente ante la autoridad administrativa competente que la practicó. Si la citación personal no fuere posible, será suficiente que la boleta sea entregada en la dirección que consta en el Registro Nacional de Vehículos de Conductores y Conductoras, lo cual se comprobará con el recibo firmado por quien la haya recibido. En este caso, el lapso para la comparecencia comenzará a correr una vez que consten en el expediente respectivo las diligencias practicadas.

2. A la hora y fecha fijada en la boleta de citación, el presunto infractor o infractora deberá comparecer a los efectos de presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada.

ARTÍCULO 69.- Conclusión Anticipado del Procedimiento por Pago de Multa.

Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y procede a su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 70.- Lapso Probatorio.

Si en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso probatorio de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas.

ARTÍCULO 71.- Decisión.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de comparecencia o del vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior, la autoridad administrativa competente dictará su decisión confirmando o revocando la sanción impuesta.

ARTÍCULO 72.- Recursos.

1. Contra las decisiones que impongan una sanción, podrá interponerse el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o acudir directamente a la vía jurisdiccional, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

2. Una vez agotado el procedimiento referido en el artículo anterior y confirmada la imposición de la sanción, el pago de la multa deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, mediante planilla de cancelación emitida a favor de la cuenta bancaria, que al efecto indique el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao, ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación que rige la materia de transporte terrestre. Una vez cancelada la multa, el infractor deberá consignar copia de la planilla de cancelación ante el Instituto.

ARTÍCULO 73.- Vía Jurisdiccional.

Si resulta infructuoso el cobro de la multa a través de la vía administrativa, el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao, accionará ante los tribunales competentes, para decidir en la materia.

TÍTULO V DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 74.- Notificación.

1.- El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), notificará a los interesados de todo acto administrativo de

carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos;

2.- La notificación debe contener el texto íntegro del acto e indicar, si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

ARTÍCULO 75.- Recursos.

Para todas las decisiones emanadas de las Direcciones del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC) le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

**TITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 76.- Permiso Provisional para Ruta de Servicio de Transporte Público Modalidad Colectivo Municipal.

Todas las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en rutas urbanas municipales en modalidad colectivo, que no pertenezca al sistema de transporte público superficial Transchacao, deben obtener el permiso provisional expedido por el Instituto Autónomo de Tránsito Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), para operar en las rutas del Municipio, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que establecen las normas COVENIN.

ARTÍCULO 77.- Vigencia del Permiso Provisional para Prestar el Servicio de Transporte Público Modalidad Colectivo.

El permiso provisional mencionado en el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y su renovación dependerá del resultado obtenido de la revisión física y mecánica a las unidades que realice el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), a través de la Dirección competente.

ARTÍCULO 78.- Requerimiento al Servicio de Transporte Público en la Modalidad Individual.

Las personas jurídicas dedicadas al servicio de transporte público en la modalidad individual, que se encuentren operando previa a la entrada en vigencia de ésta Ordenanza, deben ajustarse a los requerimientos previstos en la misma, y a la normativa que a tal efecto dicte el órgano nacional competente en la materia; a los fines de obtener las respectivas autorizaciones del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), en un plazo no mayor de doscientos setenta (270) días continuos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de éste instrumento jurídico, so pena de ser sancionado.

ARTÍCULO 79.- Suspensión del Servicio de Transporte Público Modalidad Individual.

Las personas jurídicas prestatarias del servicio de transporte público modalidad individual, que no se hayan ajustado a los requerimientos exigidos dentro del lapso establecido en el artículo anterior, quedan suspendidas de hacer uso del espacio físico de parada terminal, y deben iniciar los trámites para la obtención aval de localización de parada terminal, establecida en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 80.- Condiciones y Requisitos para el Servicio de Transporte Público Modalidad Individual.

Las condiciones y requisitos para prestar el servicio de transporte público modalidad individual, serán desarrollados de acuerdo al reglamento de esta Ordenanza.

**TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 81- Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Sobre Normas de Tránsito, Transporte y Circulación en el Municipio Chacao, número 004-95, publicada en Gaceta Municipal número extraordinario 800 de fecha 16 de Agosto de 1995.

ARTÍCULO 82.- Vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Chacao.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2.009). Años: 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

**CÉSAR DAVID CHIRINO
EL PRESIDENTE (E)**

**ANTONIO ALEJANDRO LOVERA
EL SECRETARIO MUNICIPAL**

Oficina del Alcalde en Chacao, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2.009). Años: 198º de la Independencia y 150º de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**EMILIO GRATERÓN COLMENARES
EL ALCALDE**